

Montevideo, 13 de abril de 2021

Señores del
Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
INAU

Ref.: Licitación Pública N° 3/2021

Presente

De Nuestra mayor consideración

Noelia Huertas en representación de SUAT Sociedad Civil, con domicilio real en 21 de setiembre 2474 me presento ante el INAU y **DIGO**:

Que vengo a formular consideraciones respecto a la oferta presentada por RUSSOMANDO S.A. (en adelante RUSSOMANDO).

NUESTRAS CONSIDERACIONES

Habiéndose analizado la propuesta presentada por RUSSOMANDO, se observa que en la misma no se han acreditado los antecedentes de la manera que fuera indicada en el Pliego de Condiciones Particulares.

En efecto, tanto en el artículo 16.1 del Pliego como en la Respuesta N° 4 de una de las aclaraciones realizadas por la Administración previa a la apertura, se aclaran cuáles son los requisitos que debe cumplir el oferente para acreditar sus antecedentes:

“Para acreditar los mismos, el oferente deberá presentar notas de las que surjan los siguientes datos:

- a. *Nombre del organismo público / institución privada que lo contrató.*
- b. *Tipo y número de procedimiento público en el cual resultó adjudicatario (si aplica).*
- c. *Breve descripción del objeto de cada contratación, detallando las principales características de la cobertura.*
- d. *Área geográfica cubierta, la que mínimamente deberá comprender las localidades de Canelones por las que se cotizará en este Llamado.*

e. *Período de contratación.*

No se admitirá período inferior a doce (12) meses.

f. *Conformidad respecto de la prestación realizada.*

g. *Firma y sello (o aclaración de firma) del funcionario / persona autorizada del organismo público / institución privada que emite la nota.*”

A la luz de los documentos que RUSSOMANDO presenta en la apertura, no logramos identificar el cumplimiento de dicho requisito.

La existencia de antecedentes por sí mismos no es suficiente, sino que se necesita, de acuerdo a lo descrito en el Pliego de Condiciones, la conformidad de cada uno de los contratistas a los que les brindó el servicio, cuestión que debió cumplirse previo a la apertura de las ofertas.

Finalmente, tampoco puede admitirse subsanar este aspecto, ya que nos encontramos ante un requisito sustancial de la oferta como lo es el precio. Permitir tal corrección, sería contrario al principio de igualdad de los oferentes, recogido en el artículo 149 del TOCAF.

En definitiva, la oferta presentada por RUSSOMANDO no puede ser considerada por el INAU, declarándola inadmisibles por no cumplir con el requerimiento de cotización establecido en el Pliego de Condiciones. En subsidio, en caso de ser admitida los antecedentes no pueden ser ponderados.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, al INAU **SOLICITO**:

1. Que se me tenga por presentado en la representación invocada y por formuladas las consideraciones sobre la oferta de RUSSOMANDO
2. Que el INAU tenga en cuenta las apreciaciones del caso, no admitiendo la oferta de RUSSOMANDO y de admitirla, no adjudicarla, por incumplir con el Pliego de Condiciones Particulares. En subsidio, que no se ponderen los antecedentes debido al incumplimiento relacionado.

Cra. Noella Huertas
Gerente Comercial
• **SURT**

I.N.A.U.
DIVISIÓN ADQUISICIONES
RECIBIDO **HORA 11:15** nr.
FECHA **13/04/2021**
FIRMA Y SELLO **Sandra Krofman**

Sandra Krofman
Div. Adquisiciones
INAU